

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	6
CLÁUSULA 2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	6
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	6
CLÁUSULA 4. CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	7
CLÁUSULA 5. VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	7
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA	7
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:	7
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES	18
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS:..	18
OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA	22
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	29
CLÁUSULA 9. ACCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO	31
CLÁUSULA 10. METAS DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN CLÍNICA.....	32
CLÁUSULA 11. SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO	34
CLÁUSULA 12. PRECIO DEL TRATAMIENTO	35
CLÁUSULA 13. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO	35
13.1. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS POR INCREMENTO DEL SMMLV + IPC	35
13.2. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS POR CAMBIOS EN LA REGULACIÓN TRIBUTARIA O ARANCELARIA	36
13.3. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS POR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO QUE IMPACTA EL COSTO DEL TRATAMIENTO	37
13.4 ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL CATÁLOGO POR APERTURA DE VENTANAS DE INGRESO	37
13.5 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO POR INCLUSIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS O SERVICIOS	37
13.6 SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS	37
13.7 ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ÍTEMS QUE CONTIENEN LAS ÓRDENES DE COMPRA EN EJECUCIÓN	38
13.8 SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS	38
CLÁUSULA 14. FACTURACIÓN Y PAGO	39
CLÁUSULA 15. PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	42

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

15.1. PLAZO Y VIGENCIA DE LAS ÓRDENES DE COMPRA.....	42
15.2 PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	43
CLÁUSULA 16. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	43
CLÁUSULA 17. CESIÓN	43
17.1. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL ACUERDO MARCO	43
17.2. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN LA ORDEN DE COMPRA.....	44
17.3. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA.....	45
CLÁUSULA 18. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL	45
CLÁUSULA 19. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	46
19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	46
19.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS.....	48
19.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	49
CLÁUSULA 20. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	50
20.1. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	50
20.2. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS	51
CLÁUSULA 21. MULTAS	51
21.1. MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	51
21.2. MULTAS IMPUESTAS POR LA ENTIDAD COMPRADORA	54
CLÁUSULA 22. CLÁUSULA PENAL.....	54
22.1 IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	54
22.2. IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA	55
CLÁUSULA 23. CONFLICTO DE INTERÉS	56
CLÁUSULA 24. INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES	56
CLÁUSULA 25. TERMINACIÓN UNILATERAL	57
CLÁUSULA 26. CESIÓN UNILATERAL	57
CLÁUSULA 27. SUPERVISIÓN	57
CLÁUSULA 28. INDEMNIDAD	57
CLÁUSULA 29. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	58
CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD	58
CLÁUSULA 31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	58
CLÁUSULA 32. NOTIFICACIONES	59

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS	60
CLÁUSULA 34. INTERPRETACIÓN	60
CLÁUSULA 35. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	60
CLÁUSULA 36. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	60
CLÁUSULA 37. LIQUIDACIÓN	61
CLÁUSULA 38. FIRMA	61

Entre los suscritos **YENNY LISETH PÉREZ OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.993.255, en calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante la Resolución 563 de 2025, cargo para el cual tomó posesión No. 030, según consta en el Acta de posesión número 030 de fecha 27 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra parte los proveedores: **(I) RTS S.A.S.** con identificación tributaria NIT 805.011.262-0 representada legalmente por **LUIS ALBERTO DELGADO RAMOS** con cédula de ciudadanía No. 98.395.897 de Pasto (Nariño), constituida por Escritura Pública No. 2679 del 18 de junio de 1998 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 1998 con el No. 4765 del Libro IX; y **(II) DAVITA S.A.S.** con identificación tributaria NIT 900.532.504-8 representada legalmente por **ALFONSO BUNCH BARRERA** con cédula de ciudadanía No. 13.928.504 de Málaga, constituida por Documento Privado del 12 de junio de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2012, con el No. 01644387 del Libro IX. Quienes para los efectos del presente contrato se denominan los “Proveedores”, hemos convenido en celebrar el Acuerdo Marco de Precios para el Tratamiento a los Pacientes con ERC en TRR y nefroprotección, previas las siguientes consideraciones:

Segmento 1:

Región 1:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Región 2:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

2	DAVITA S.A.S.
---	----------------------

Región 3:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Región 4:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Región 5:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Segmento 2:

Región 1:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Región 2:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Región 3:

NRO.	PROPONENTE
-------------	-------------------

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Región 4:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Región 5:

NRO.	PROPONENTE
1	RTS S.A.S
2	DAVITA S.A.S.

Fuente: Resolución No. 970 del 24 de diciembre de 2025, "Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-089-01-2025 cuyo objeto es Establecer: i) las condiciones en las cuales los Proveedores prestan el Tratamiento a los Pacientes con enfermedad renal crónica en TRR y Nefroprotección al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago del Tratamiento por parte de las Entidades Compradoras"

De acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".
- III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda, sobre las compras y contratación pública relacionada con los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda que diseñe y organice; (...) (iii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública (...); (iv) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

de la agencia; (...) (vii) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de proponentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias; y (viii) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Que, Colombia Compra Eficiente adelanto el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 142 de 2023.

V. Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública CCENEG-089-01-2025, el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco de Precios el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el **Anexo 01** de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso licitatorio CCENEG-089-01-2025.

Cláusula 2. Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Acuerdo Marco de Precios corresponde a:

Establecer: (i) Las condiciones en las cuales los Proveedores prestan el Tratamiento a los Pacientes con enfermedad renal crónica en TRR y nefroprotección al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago del Tratamiento por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3. Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Los Proveedores se obligan a prestar a las Entidades Compradoras el Tratamiento de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-089-01-2025.

Para la prestación del Tratamiento, el Proveedor debe cumplir con las especificaciones técnicas del conjunto integral de atención al Paciente en TRR dialítica, diálisis aguda, consultas por nefrología y programa de nefroprotección, definidos en los Documentos del Proceso.

Cláusula 4. Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios, siguiente a la firma del **ACTA DE INICIO**, aprobadas las garantías y puesto en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Para que los servicios adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía única de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el mismo, según lo previsto en presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Parágrafo: Los precios máximos permitidos de los servicios, serán los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 12.

Cláusula 5. Valor del Acuerdo Marco de Precios

El valor del Acuerdo Marco de Precios es de **CERO (0,00) PESOS**. La sumatoria de las Órdenes de Compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la generación anterior permite definir el valor de contratación del Acuerdo Marco de Precios, pero no constituye el valor del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad Compradora

Obligaciones de la Entidad Compradora durante la Operación Secundaria:

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 6.1 Verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios de adquisición responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este, como son la guía, catálogo, anexos, el presente contrato, entre otros; en caso positivo, procederá con la solicitud de cotización.
- 6.2 Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios de adquisición:
- Contrato.
 - Catálogo.
 - Simulador.
 - Guía de utilización del Acuerdo Marco de Precios.
 - Términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
 - Documentos del proceso licitatorio CCENEG-089-01-2025.
- 6.3 Consultar atentamente a la Guía de Compra publicada en el minisitio, ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.
- 6.4 La Entidad Compradora deberá contemplar los plazos de la prestación del servicio que se relacionan a continuación:
- La prestación del servicio para el tratamiento de pacientes con enfermedad renal crónica depende del acta de inicio y seguimiento que realice cada Entidad, y de cómo decide con el Proveedor los tiempos para ser manejado el tratamiento para todos los usuarios. Así mismo la Entidad decide; (i) el lugar en la que se tomará el servicio, (ii) el conjunto integral de servicios para los Pacientes en TRR dialítica estimados; (iii) el número estimado de diálisis crónica (iv) el número estimado de diálisis agudas; (v); el número estimado de consultas individuales por nefrología; y (vi) el número estimado de interconsultas hospitalarias por nefrología.
- El plazo de la colocación de la solicitud de cotización y el inicio de la orden de compra transcurrirá un tiempo no menor a 20 días hábiles, lo anterior, con el fin de tener una preparación anticipada para prestar el servicio con todo lo que éste requiere.
- 6.5 Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin, no solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores por fuera del evento de Solicitud de Cotización creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la adjudicación de la Orden de Compra.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 6.6 En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra.
- 6.7 La entidad compradora no podrá en la operación secundaria incluir o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos o de escogencia o solicitar documentos o requisitos distintos a los establecidos en la operación principal y el ordenamiento jurídico salvo que en la operación principal se establezca de manera taxativa, la posibilidad de que la entidad compradora pueda solicitar en la operación secundaria condiciones adicionales.
- 6.8 Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el evento de cotización. Tenga en cuenta que el respectivo Formulario de estudios previos, no exime a la Entidad Compradora de realizar su etapa previa de planeación para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015 y los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno; o según establezca su manual de contratación al respecto.
- 6.9 La entidad compradora deberá dar cumplimiento a su etapa de planeación con la elaboración de estudios y documentos previos, teniendo en cuenta que el modelo de negocio para el presente Acuerdo Marco, el cual fue diseñado con el propósito de lograr la optimización del gasto público, que realice la entidad compradora para satisfacer sus necesidades.

Las entidades compradoras deberán lanzar eventos de cotización de acuerdo a su necesidad para los dos segmentos, sin embargo, en caso de que en alguna región del segmento 2 de nefroprotección no tenga ningún oferente habilitado, podrá satisfacer la necesidad incluyendo los ítems del segmento 1 de TRR según le apliquen.

Por lo tanto, la entidad compradora debe iniciar el proceso a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Acuerdo Marco de Precios, diligenciando: (i) la solicitud de información; y (ii) la solicitud de cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo, y señalando el mecanismo de presentación de la cotización empleará:

Monto agotable: mayor cantidad de bienes y servicios por cada una de las combinatorias seleccionadas por la Entidad Compradora, hasta agotar el presupuesto. En caso tal, que la Entidad Compradora solicite servicios adicionales y/o accesorios que no hayan sido solicitados en la cotización inicial y que se encuentren el catálogo, el proveedor debe garantizar los servicios adicionales y/o accesorios sin que supere los precios techos establecidos en el catálogo, únicamente a la cantidad de bienes y servicios indicados por la Entidad Compradora.

Limitación MiPymes:

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Compradora deberá crear un evento de Solicitud de información en la Tienda Virtual del Estado Colombiano con el fin de: (i) solicitar a los proveedores información o precisiones frente a las condiciones de la entrega de los productos; y/o (ii) otorgar a los Proveedores Mipymes adjudicados en los productos respectivos la posibilidad de manifestar interés para que la entidad limite a MiPymes la Solicitud de Cotización, en caso de que aplique. En este sentido, la Entidad Compradora debe:

a) Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”, lo cual se puede verificar en la página de CCE.¹

b) Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano solicitudes de por lo menos dos (2) Proveedores MiPymes colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a Mipymes colombianas.

La Entidad Compradora debe otorgar un plazo mínimo de dos (2) días hábiles para la solicitud de información. En caso de que aplique la limitación a Mipymes, la Entidad deberá fijar la fecha de cierre de la solicitud de información por lo menos (1) un día hábil antes de la fecha de inicio de la solicitud de cotización.

c) Verificar que los Proveedores hayan aportado junto con su solicitud de información: (i) copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio de la solicitud de información; (ii) las personas naturales deben enviar una certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y las personas jurídicas deben enviar una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la cual acrediten que cuentan con tamaño MiPymes según los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021.

¹ ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD -
<https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

En caso de que el Proveedor sea plural, todos los integrantes de la unión temporal o consorcio deben ser MiPymes y cada uno debe aportar los documentos mencionados anteriormente.

d) A través de los documentos entregados por el Proveedor, deberá verificar que este cuente mínimo con un (1) año de existencia.

e) Finalmente, en caso de que se cumplan las condiciones mencionadas, la Entidad Compradora deberá crear la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de conformidad con el procedimiento descrito en la Guía de Compra.

- 6.10 Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal, y que cuente con el Registro Único de Proponentes -RUP- vigente, cuando este sea exigido de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso por el tamaño empresarial.
- 6.11 Comunicarse con los Proveedores únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 6.12 En caso de que la Entidad Compradora cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, deberá hacerlo a través de la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.
- 6.13 Las Entidades Compradoras (i) de orden territorial o (ii) de orden nacional que funcionen en un ente territorial, deben indicar detalladamente en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación. También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la Entidad Territorial.

En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

- 6.14 Solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.

6.15 En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

- (i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.
- (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la otorgado.
- (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.

6.16 Entregar al Proveedor la información necesaria para la ejecución de la Orden de Compra, como información de contacto del Paciente, el resumen de la historia clínica del Paciente y demás información que considere relevante, con sujeción a las condiciones de reserva legal establecidas en la Resolución 839 de 2017 y demás normas que la sustituyan, complementen o adicionen. También debe propiciar el contacto entre el Proveedor y el Paciente para el inicio del Tratamiento.

6.17 Designar para el comité de seguimiento al menos un (1) profesional en medicina con experiencia en unidad renal con lo establecido en la Cláusula 9.

6.18 Convocar: (i) el primer comité de seguimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra; (ii) el segundo comité un (1) mes después del inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (iii) los demás comités con una periodicidad trimestral; y (iv) de manera extraordinaria cuando la Entidad Compradora lo requiera para hacer seguimiento a los Pacientes. La Entidad Compradora debe

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

proponer al menos tres (3) posibles fechas al momento de convocar cada comité de seguimiento. Con lo establecido en la Cláusula 9.

- 6.19 El supervisor o interventor de la Orden de Compra debe (i) verificar que el Tratamiento para pacientes de enfermedad renal crónica cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones del acuerdo marco y del presente documento; (ii) verificar que cada una de las sedes en las cuales el proveedor presenta el Tratamiento este habilitada para ofrecer el servicio de diálisis peritoneal y/o hemodiálisis, en las condiciones exigidas de habilitación del sistema obligatorio de garantía en calidad de salud (SOGCS) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los sustituyan, complementen o justifiquen. (iii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17; (iv) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (v) SUSCRIBIR ACTA DE INICIO una vez sea expedido el registro presupuestal (RP) y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas, que corresponderán a las indicadas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. En caso, de que la Entidad Compradora requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Proveedor este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor o Interventor de la Orden de Compra deberá verificar si la modificación de las fechas de solicitud de entrega requerirá modificación de la vigencia de la Orden de Compra, y en ese caso deberá tramitar la respectiva modificación; (vi) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (vii) Colombia Compra Eficiente podrá solicitar al supervisor de la Entidad Compradora cuando lo requiera, información sobre la ejecución de la Orden de Compra, (viii) una vez terminada el plazo de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.20 Informar al Proveedor el cambio de domicilio del Paciente, cuando tenga conocimiento de dicho cambio.
- 6.21 La Cotización estará vigente por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, los cuales serán contados a partir del día de la finalización del evento de Cotización. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra, deberá expedir el acto administrativo mediante el cual justifique este hecho y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 6.22 El supervisor de la orden de compra podrá autorizar la prestación de componentes del servicio mediante la modalidad de telemedicina, siempre que dichos componentes sean susceptibles de esta forma de atención y se garantice el cumplimiento de los criterios del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS) y los estándares de la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.
- 6.23 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y su aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.
- 6.24 Entregar cuando lo requiere el proveedor el Registro Presupuestal que ampara la Orden de Compra.
- 6.25 Verificar y aprobar la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras allegada por el Proveedor, y publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía y su constancia de aprobación. Todo esto previo al inicio de la ejecución de la Orden de Compra y dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la póliza.
- 6.26 En consecuencia, para el perfeccionamiento de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá:
- (i) haber aprobado las garantías exigidas;
 - (ii) Tener el Registro Presupuestal para la Orden de Compra;
 - (iii) Haber verificado el pago de parafiscales por parte del Proveedor; y
 - (iv) Suscribir con el Proveedor, un ACTA DE INICIO.
- 6.27 La Entidad Compradora deberá suscribir UN ACTA DE INICIO dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de compra.
- 6.28 Designar un supervisor y/o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco de Precios, si lo determina necesario en virtud de la complejidad del objeto a contratar, de conformidad con lo establecido en sus Estudios y Documentos previos a contratar. El supervisor debe ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida Orden de Compra de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión de cada Entidad Compradora. La entidad debe notificar de manera oficial al Proveedor los datos del supervisor o del contacto que haga las veces de enlace, administrador o apoyo a la supervisión.
- 6.29 Comunicarse con el Proveedor únicamente a través del Supervisor, representante legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, o el enlace designado oficialmente por estos.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 6.30 Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por especificaciones, no solicitadas desde la solicitud de cotización, o por razones imputables a la entidad compradora.
- 6.31 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 6.32 Verificar que el Proveedor este al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura, adicionalmente, y para el ultimo pago deberá encontrarse al día en el pago de la liquidación del subordinado, o en su defecto el proveedor podrá aportar el contrato en el cual se demuestre la continuidad de la relación laboral con el trabajador posterior a la terminación de la Orden de Compra.
- 6.33 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionados con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.
- 6.34 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 6.35 Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.36 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora imponga una sanción producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la ejecutoria del acto administrativo que declare la sanción, con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva, en lo concerniente a lo establecido en **Cláusula 21.1**. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente.
- 6.37 La Entidad Compradora una vez expido el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.
- 6.38 Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Acuerdo Marco de Precios, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la ocurrencia de los hechos. Si el incumplimiento por parte del proveedor recae sobre las obligaciones relacionada con las solicitudes y/o eventos de cotización, tales como la no cotización, retiro de cotización,

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- condicionamiento de la cotización, modificación en la cotización respecto de los requerimientos de la Entidad Compradora y las demás situaciones previstas en la presente Minuta que estén directamente relacionada a los eventos de cotización deberá informarlo dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- 6.39 Informar a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la ocurrencia de los hechos; y realizar el respectivo traslado a las autoridades competentes.
- 6.40 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta y liberación de recursos si es procedente.
- 6.41 La Entidad Compradora dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES posteriores a la colocación de la Orden de Compra debe solicitar la publicación por medio de la herramienta de "Solicitud de Publicación de Documentos Adicionales para una Orden de Compra" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano lo siguiente: (i) ofertas presentadas en el evento de cotización por los proveedores, (ii) informe de evaluación y (iii) el Estudio Previo correspondiente al proceso.
- 6.42 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.43 Informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO después del vencimiento del Acuerdo Marco de Precios si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.
- 6.44 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO después de realizado el pago efectivo.
- 6.45 Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (funcionario de planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión, asimismo, informar cuando exista cambio de supervisor.
- 6.46 Verificar en la ejecución de la orden de compra, el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales el proveedor adquirió puntaje técnico adicional.
- 6.47 Las Entidades Compradoras podrán ejercer las facultades excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993, respecto a los proveedores que celebren Órdenes de Compra con ocasión del presente Acuerdo Marco de Precios.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- Ahora bien, respecto a la Caducidad, la Entidad Compradora se encontrarán facultadas para declararla en la Orden de Compra cuando se materialicen las condiciones establecidas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007
- 6.48 Cuando la entidad compradora adquiera el suministro "Bolsa de Recursos" de los bienes y servicios para el tratamiento de pacientes con enfermedades renales crónicas, debe señalar tanto en el evento de cotización como en la Orden de Compra que en la misma se pactarán las cláusulas excepcionales establecidas en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las cuales aplicarán para la Orden de compra.
- 6.49 Cuando la entidad compradora verifique que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.
- 6.50 La entidad compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, cuando tenga conocimiento, que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales.
- 6.51 Dar respuestas a los Proveedores sobre las aclaraciones y/o dudas que presente estos en respuesta a los eventos de cotización adelantados por las Entidades Compradoras y que se sean necesarios para la adecuada presentación de su oferta.
- 6.52 La entidad compradora se compromete a realizar una verificación del Plan Ambiental presentado por el proveedor, asegurándose de que este incluya políticas de uso eficiente de los recursos naturales, un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA) y un Programa de Capacitación y Socialización Ambiental. La verificación durante la vigencia de la orden de compra, garantizando que el proveedor cumpla con los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociados a la prestación del Servicio para el Tratamiento de enfermedades renales crónicas.
- 6.53 Corresponde a la Entidad Compradora a través de la supervisión hacer seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales y sociales y de sostenibilidad establecidas en el Acuerdo Marco de Precios, teniendo en cuenta lo establecido en la guía de compras públicas sostenibles y socialmente responsables, las cuales deberá cumplir el proveedor durante la ejecución de la orden de compra.
- 6.54 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco de Precios y que se encuentren en los documentos del proceso.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Cláusula 7. Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

- 7.1 Responder y participar en todos los eventos de cotización en los segmentos y regiones en las que se encuentre adjudicado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta; sin embargo, si es decisión del proveedor participarán en los eventos de la cotización con la Entidad Compradora que se encuentre en mora, lo realizará bajo su propia responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Proveedor no participa en cinco (5) eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera NO cotización, procederá con la aplicación de la cláusula penal de conformidad a lo establecido en la en la cláusula 22. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del Acuerdo Marco de Precios la no cotización por parte del Proveedor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al evento de cotización a Colombia Compra Eficiente.

- 7.2 El proveedor no puede condicionar de ninguna forma las cotizaciones que presente, éstas deberán corresponder a lo ofrecido en la operación principal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio para la aplicación de cláusula penal.
- 7.3 El proveedor no puede incluir ítems, servicios adicionales a los solicitados por la Entidad Compradora en la cotización, es de resaltar que esta actividad se interpretará como una no cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.4 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente documento la garantía de que trata la **Cláusula 19**, de no hacerlo dentro de este término Colombia Compra Eficiente podrá dar inicio al Acuerdo Marco de Precios sin dicho proveedor, sin perjuicio de iniciar el procedimiento pertinente para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.
- 7.5 Para participar en los eventos de cotización en las Regiones en los que se encuentra adjudicado, el proveedor deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, pago de salarios y de los demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en cada una de las órdenes de compra que esté ejecutando. Si Colombia Compra Eficiente tiene noticia por cualquier medio de la omisión de estas

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

obligaciones y previa verificación, adelantará las acciones operativas del caso para que dicha medida se refleje en la TVEC, durante el tiempo que perdure la omisión.

- 7.6 Presentar a Colombia Compra eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** los siguientes a la firma del Acuerdo Marco de Precios, los siguientes documentos: (i) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago, la cual no debe ser mayor a 30 días calendario de expedición; (ii) el logo del Proveedor en formato JPG o PNG con resolución de mínimo 150x150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (iii) la planilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada.
- 7.7 Indicar en la Cotización los valores de cada servicio, los cuales deben ser menores o iguales a los precios máximos publicados en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la **Cláusula 12**. Si en algún caso el Proveedor cotiza precios superiores a los publicados en el Catálogo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo.
- 7.8 Comunicarse con las Entidades Compradoras únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 7.9 Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad² y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con **CUATRO (4) HORAS DE ANTERIORIDAD** a la hora de cierre de los eventos de cotización.
- 7.10 No retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora, de hacerlo se entenderá como una No cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.11 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.12 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información y documentación necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.13 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.

² <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas> o el vigente en la página web de Colombia Compra Eficiente.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 7.14 Cumplir con lo definido en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.
- 7.15 Responder dentro del término previsto en los documentos del proceso todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras, de no hacerlo se entenderá como una No cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.
- 7.16 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea modificación de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 7.17 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de los servicios por mora de la Entidad Compradora.
- 7.18 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando conozca presuntos hechos de colusión, corrupción o cualquier conducta punible que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.
- 7.19 Contar con capacidad instalada para atender un número igual o mayor de pacientes a los estimados en los documentos del proceso para cada uno de los Segmentos y Regiones en la que se encuentre adjudicado.
- 7.20 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.
- 7.21 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 7.22 Dar cumplimiento durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios las condiciones con las cuales adquirió puntaje, de no hacerlo dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones en los términos establecidos en la Cláusula de multas y en la de cláusula penal.
- 7.23 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.
- 7.24 Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, en el plazo fijado por esta Entidad.
- 7.25 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- 7.26 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de ventas al amparo del Acuerdo Marco de Precios, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de éste, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

acerca de dicho informe, las cuales debe entregar en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**

- 7.27 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando la Entidad Compradora se encuentre mora en el pago de las facturas, para dar inicio al protocolo de pago liderado y elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, conforme a los plazos indicados en la **Cláusula 14**.
- 7.28 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.
- 7.29 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la **Cláusula 19**.
- 7.30 Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de Precios las condiciones en las que fue seleccionado como Proveedor del Acuerdo Marco de Precios.
- 7.31 Mantener vigente el Registro Único de Proponentes – RUP, así como las autorizaciones, permisos y licencias, según aplique durante todo el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios, en los casos que aplique.
- 7.32 Mantener informada a Colombia Compra Eficiente durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, respecto de los cambios y/o actualizaciones de representación legal tanto del proveedor como de cada uno de los integrantes cuando el proveedor sea una figura plural; así mismo mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios y un (1) año después de la terminación de este, del enlace del proveedor destinado con Colombia Compra Eficiente.
- 7.33 Remitir la información para la actualización del catálogo según se establece en la **Cláusula 13** y lo solicitado por Colombia Compra Eficiente.
- 7.34 Deberá informar a Colombia Compra Eficiente y a la entidad compradora mensualmente su información societaria, financiera y comercial o de manera inmediata, en el evento en que: (i) tenga conocimiento de sospecha de riesgos de corrupción; (ii) conozca por cualquier medio que los recursos que componen su patrimonio, provienen o se destinan al ejercicio de una actividad ilícita, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM); (iii) Las demás circunstancias relacionadas con la transparencia de sus recursos.
- 7.35 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos permitidos calculados con el procedimiento de la **Cláusula 12** y establecidos en el Catálogo. Los precios cotizados por encima de los máximos permitidos se entenderán como cotizados en las condiciones del Catálogo.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 7.36 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.37 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra disponible en la página web de la Entidad.
- 7.38 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria

- 7.39 El proveedor deberá responder todos los eventos de solicitud de información (RFI) y los eventos de solicitud de cotización (RFQ) de los servicios requeridos dentro de los tiempos dispuestos por la Entidad Compradora.
- 7.40 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento para la orden de compra dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de esta, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencias establecidas en el presente documento.
- 7.41 Suscribir el **ACTA DE INICIO** dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de compra.
- 7.42 El Proveedor deberá garantizar la prestación del servicio en las regiones los cuales es adjudicatario, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en los documentos del proceso y los plazos contenidos en los Anexos Técnicos.
- 7.43 Realizar el cobro de los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios, facturando de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 12.**
- 7.44 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro a través del Supervisor designado por la entidad.
- 7.45 Entregar la información requerida por la Entidad Compradora para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 7.46 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 7.47 Capacitar permanentemente a su personal en todos los temas relacionados en la entrega de bienes y la prestación del servicio para el Tratamiento de Enfermedades Crónicas Renales.
- 7.48 El proveedor se compromete a mantener un Plan Ambiental que incluya, entre otros, políticas de uso eficiente de recursos naturales, un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA) y un Programa de Capacitación y Socialización Ambiental. Este plan deberá ser presentado a la entidad compradora para su verificación, así como actualizarlo anualmente o cuando se produzcan cambios significativos en las operaciones. El proveedor también se compromete a implementar y documentar las acciones del programa de capacitación para el personal, asegurando su sensibilización en prácticas ambientales y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de sostenibilidad.
- 7.49 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 7.50 Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Segmento en la que presento Oferta según las regiones establecidas para tal fin.
- 7.51 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de la prestación del Tratamiento al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este: (i) Una vez cada seis (6) meses; (ii) (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco; y de esta manera poder hacer las valoraciones del caso en cuanto al funcionamiento y operación del Acuerdo Marco.
Nota: Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información acerca del detalle de la prestación del Tratamiento en cualquier momento, si necesitara la información, encontrándose los Proveedores en la obligación de dar prioridad a la solicitud realizada por la entidad.
- 7.52 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional y los demás factores de selección o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.
- 7.53 Dentro del conjunto integral del servicio a Pacientes en TRR dialítica, es necesario precisar que el servicio de Valoración por Psicología, Valoración por Trabajo Social y Valoración por Nutrición y Dietética la periodicidad será la establecida en el Anexo 2 – Anexo Técnico.
- 7.54 Prestar el servicio de Atención integral ambulatoria u hospitalización por complicaciones derivadas del Tratamiento de la diálisis del conjunto integral del servicio a Pacientes en TRR, el Proveedor debe garantizar la continuidad de las

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

sesiones de diálisis programadas, en las instalaciones de la IPS hospitalaria, previa coordinación y autorización de la IPS hospitalaria.

- 7.55 En caso de quedar adjudicado en el Segmento 2, el proveedor debe prestar el programa de Nefroprotección, el cual realiza una detección permanente de usuarios con presuntas alteraciones de la función renal (sin diálisis), con el fin de realizar un diagnóstico a detalle que permita establecer si existe o no un riesgo para la función del riñón y en caso de encontrarlo realizar las acciones médicas requeridas para mitigar este riesgo. Lo anterior se logra cambiando hábitos que mejorarán su calidad de vida, retardando la progresión de la enfermedad y reduciendo de esta forma los costos para el Sistema de Seguridad Social en el tiempo. Este modelo de atención comprende actividades clínicas y operativas tendientes a frenar la progresión de la Enfermedad Renal Crónica, retrasar y/o evitar la llegada a diálisis. Si el paciente requiere terapia de reemplazo renal se busca que su ingreso sea de manera programada.

El programa de Nefroprotección deberá contar con un recurso humano especializado multidisciplinario, que realiza actividades educativas y asistenciales coordinadas, tendientes a detectar dentro de una población de riesgo, los pacientes con enfermedad renal crónica para intervenirlos integral y oportunamente.

El manejo integral del paciente requiere por parte del Proponente que se tengan en cuenta todos los aspectos relacionados a la atención de la persona, que permitan garantizar que reciben no sólo su tratamiento de diálisis, sino también el gerenciamiento y la administración de su enfermedad. Verificar Anexo 2 donde se especifica a profundidad los indicadores de este programa.

El Nefrólogo como líder del programa, realizará consultas que tienen como objetivo:

- Evaluación global del paciente.
- Realizar historia clínica completa.
- Evaluar y ordenar exámenes de laboratorio y ayudas diagnósticas según protocolo.
- Establecer plan de seguimiento, el esquema de tratamiento y la periodicidad de los controles según el estadio de la Enfermedad Renal en que se encuentre el paciente.
- Procesos de referencia y contra referencia a especialistas, subespecialistas médicos o quirúrgicos, atención por urgencias, programas de promoción y prevención según se requiera y adecuar el manejo del paciente con las intervenciones.
- El manejo del paciente estará basado en las Guías KDIGO y el consenso del Manejo de la Enfermedad Renal crónica el Ministerio de Protección Social de Colombia, y en las metas de calidad fijadas por la Resolución 2463 de la Cuenta de Alto Costo para los indicadores de Calidad de los documentos y de indicadores mínimos de los programas. Las frecuencias las puede definir el prestador siempre y cuando se cumplan con estos lineamientos.

El servicio debe estar disponible en por lo menos una ciudad principal de prestación del servicio de cada región.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 7.56 Adoptar las guías y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo de Pacientes en TRR dialítica y sus respectivas actualizaciones, dentro de los dos (2) meses siguientes a su promulgación.
- 7.57 Contar con Sedes, propias o de terceros, que garanticen el Servicio a los Pacientes en todas las ciudades de prestación del Tratamiento de la Región del Proveedor, de acuerdo con las Órdenes de Compra de las Entidades Compradoras. Las Sedes deben cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Las sedes podrán ser modificadas en el futuro por sedes propias o de terceros, siempre y cuando cumplan con las condiciones contractuales establecidas y se notifique a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras oportunamente.
- 7.58 Asumir los gastos de traslado, convencional o no convencional, y alojamiento (si lo requiere) del Paciente y su acompañante desde el domicilio del Paciente al lugar de prestación del servicio, cuando la Sede del Proveedor esté en una ciudad o municipio diferente al domicilio del Paciente siempre y cuando el Paciente esté dentro de la Región de cobertura del Proveedor.
- Para el caso de transporte no convencional o ambulancia, este se deberá garantizar siempre que el diagnóstico esté relacionado con la Enfermedad Renal.
- El acompañante sólo es necesario cuando el Paciente es menor de edad, persona en condición de discapacidad o adulto mayor.
- 7.59 Entregar a la Entidad Compradora el reporte de la información relacionado en el Anexo Técnico junto con la información médica que por mandato legal deben recopilar y administrar los Prestadores de Servicios de Salud. Esta información debe ser entregada en el formato definido en la normativa, y si esta definición no existe, en el formato definido por la Entidad Compradora.
- 7.60 Garantizar que toda la atención y servicios a los Pacientes estén debidamente documentados y disponibles en caso de que la Entidad Compradora los requiera.
- 7.61 El proveedor y sus aliados estratégicos deben mantener en cada una de las Sedes las condiciones exigidas de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud - SOGCS - durante la ejecución del Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los sustituyan, complementen o modifiquen.
- 7.62 Mantener vigente la habilitación del Sistema Único de Habilitación y adquirir los productos farmacéuticos exclusivamente con proveedores habilitados según el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo sustituyan, complementen o modifiquen.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 7.63 Mantener vigente la garantía de responsabilidad civil extracontractual, con cobertura de riesgos relacionados con la TRR dialítica, vigente durante la ejecución de la orden de compra, en las condiciones de vigencia, suficiencia y cobertura previstas en los pliegos de condiciones y el decreto 1082 de 2015.
- 7.64 Garantizar la continuidad de la prestación del Tratamiento al Paciente en caso de cambio en el domicilio dentro de la misma Región, dentro de los 10 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Entidad Compradora le informa de dicho cambio.
- 7.65 Mantener el equipo tratante con las condiciones de experiencia especializada exigidas en los Documentos del Proceso.
- 7.66 Dar respuesta a los requerimientos, novedades, hallazgos o situaciones susceptibles de mejora en el término establecido por el interventor o por la Entidad.
- 7.67 Formular las acciones de mejora o acciones correctivas que permitan fortalecer la calidad y mejoramiento del programa, en el marco de sus competencias. Estas acciones deberán ser estructuradas de tal manera que garanticen que las no conformidades, hallazgos o novedades no sean reincidentes.
- 7.68 Cumplir con la legislación colombiana y normativa aplicable en la materia.
- 7.69 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este. El Proveedor debe seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios y de la Orden de Compra mientras los pagos de la entidad son formalizados.
- 7.70 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco de Precios y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme con la necesidad de la Entidad Compradora.
- 7.71 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.
- 7.72 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los documentos del proceso a todas las solicitudes de cotización de la Entidad Compradora. La no cotización en los términos descritos obligará a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y que esta última proceda a

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones generales derivadas del Acuerdo Marco de Precios.

- 7.73 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.
- 7.74 No deberá modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 7.75 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificados, etc., exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de proveedores según haya sido establecido en el pliego de condiciones del proceso.
- 7.76 Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco de Precios al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificación de la Orden de Compra o del Acuerdo Marco de Precios.
- 7.77 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco de Precios en la plataforma del SECOP II.
- 7.78 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.
- 7.79 Informar a la Entidad Compradora en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización, y solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con la Entidad Compradora en los términos de la **Cláusula 23**.
- 7.80 No deberá tener contacto con la Entidad Compradora por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.
- 7.81 Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del Acuerdo Marco de Precios que hará parte del Minisitio Web de este.
- 7.82 Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr una vez suscrita el Acta de Inicio.
- 7.83 La ejecución de las órdenes de compra se llevará a cabo bajo una modalidad de bolsa de recursos o monto agotable, en la cual el proveedor deberá facturar mensualmente los servicios de tratamiento efectivamente prestados a los pacientes.
- 7.84 En el marco de la ventana de ingreso, los proveedores que así lo requieran podrán solicitar a la Agencia su retiro del respectivo Mecanismo, conforme a los términos y condiciones definidos en los Documentos del Proceso. Dicho retiro solo podrá

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

solicitarse por los proponentes que hayan permanecido al menos **SEIS (6) MESES** dentro del Mecanismo. En todo caso, los proveedores que se retiren deberán cumplir con las órdenes de compra vigentes hasta el término de ejecución establecido en la misma, por lo cual el proveedor, en caso de incumplimiento, puede ser objeto de la aplicación del procedimiento sancionatorio contractual.

- 7.85 Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 02 - Anexos técnicos** del pliego de condiciones y con las especificaciones técnicas ofrecidas.
- 7.86 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.87 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 7.88 El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/u ordenador del gasto de la Entidad Compradora.
- 7.89 Mantener actualizadas en valor y vigencia las garantías de cumplimiento según lo establecido en la **Cláusula 19**.
- 7.90 Permitir y acompañar las visitas de auditoria médica y/o supervisión que la JEFSA estime convenientes y proporcionar los soportes requeridos según cada caso particular.
- 7.91 Entrega de RIPS validados con la factura para su consecuente pago.
- 7.92 Contar con un plan de contingencia debidamente documentado y validado, que contemple como mínimo: (i) fuentes alternas de energía y de agua tratada que garanticen la continuidad operativa del servicio; (ii) inventarios mínimos de insumos críticos; y (iii) la disponibilidad y utilización de sedes alternas dentro de la misma Región para la prestación del Tratamiento, cuando las sedes principales no puedan operar o cuando el Proveedor no cuente con sedes en la misma ciudad o municipio del domicilio del Paciente, generando la necesidad de traslado intermunicipal. Asimismo, debe mantener reservas técnicas suficientes y protocolos de comunicación inmediata con la Entidad Compradora para la atención de contingencias que puedan afectar la continuidad o calidad del Tratamiento, en especial aquellas asociadas a la necesidad de traslado intermunicipal del Paciente cuando no existan sedes en su misma ciudad o municipio. Dichos protocolos deberán garantizar la notificación oportuna a la Entidad Compradora, la activación del plan de contingencia y la coordinación de las medidas necesarias para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 7.93 Implementar y mantener actualizado un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), en los términos de la Resolución 0312 de 2019 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
- 7.94 El proveedor se obliga a disponer, durante toda la vigencia de la orden de compra, de equipos de respaldo plenamente operativos y en condiciones de uso inmediato, en cantidad y características suficientes para garantizar la continuidad del servicio. En caso de avería, falla o indisponibilidad de cualquiera de los equipos, deberá proceder a su reposición o sustitución inmediata, utilizando los equipos de respaldo, sin que ello genere interrupciones en la prestación del servicio ni costos adicionales para la entidad contratante para el tratamiento de diálisis peritoneal automatizada.
- 7.94 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.95 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco de Precios, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 8. Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco de Precios y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 8.1 Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión, o el procedimiento establecido para tal fin.
- 8.2 Impartir capacitaciones a las Entidad Compradora y Proveedores acerca del Acuerdo Marco de Precios, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.3 Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por parte de los proveedores para amparar las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios.
- 8.4 Mantener informadas a las Entidad Compradora y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco de Precios y el Catálogo.
- 8.5 Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.
- 8.6 Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en las Cláusulas 6 y 7.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 8.7 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la **Cláusula 13** de actualización.
- 8.8 Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.9 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones generales derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
- 8.10 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco de Precios sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo Marco.
- 8.11 Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y/o Proveedores.
- 8.12 Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que hagan los proveedores, para lo cual tendrá **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 8.13 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.
- 8.14 Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte con relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje en la Operación Principal para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá ser requerida al proveedor mínimo cada **SEIS (6) MESES** durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios.
- 8.15 Colombia Compra Eficiente podrá requerir información y documentación adicional propios del desarrollo y operación del Acuerdo Marco de Precios a los proveedores, esta información y documentación deberá suministrarse en la forma y tiempos establecidos en cada requerimiento.
- 8.16 Verificar **ANUALMENTE** que los Proveedores mantengan en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en su oferta presentada en la Operación Principal.
- 8.17 Adelantar las acciones que procedan en la apertura de las ventanas de ingresos de nuevos proveedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- 8.18 Teniendo en cuenta que el presente AMP es susceptible de los atributos de Sistemas Dinámicos de Adquisición, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente podrá realizar ventanas de ingreso o salida UNA (1) VEZ por vigencia fiscal o cuando la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente lo estime pertinente.
- 8.19 En el marco de la ventana de ingreso, los proveedores que así lo requieran podrán solicitar a la Agencia su retiro del respectivo Mecanismo, conforme a los términos y condiciones definidos en los Documentos del Proceso. Dicho retiro solo podrá solicitarse por los proponentes que hayan permanecido al menos SEIS (6) MESES dentro del Mecanismo. Dichas solicitudes, se contestarán en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**.
- 8.20 Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a las Entidades Compradoras que no se encuentren sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en las siguientes eventualidades: (i) cuando esté en mora en el pago de sus facturas por sesenta (60) días calendario o más; o, (ii) cuando hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.
- 8.21 Garantizar la publicidad de la apertura de las ventanas de ingreso a través del SECOP II o la plataforma que haga sus veces.
- 8.22 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco de Precios y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco de Precios en particular.

Cláusula 9. Acciones del comité de seguimiento

La Entidad Compradora y el Proveedor deben realizar un comité de seguimiento a la gestión clínica del Paciente. Los comités de seguimiento deben tener la siguiente periodicidad: (i) el primer comité al inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (ii) el segundo comité un (1) mes después del inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (iii) los demás comités con una periodicidad trimestral; y (iv) de manera extraordinaria cuando la Entidad Compradora o el proveedor lo requiera para hacer seguimiento a los Pacientes.

A este comité debe asistir personal médico calificado de cada una de las partes, con el fin de verificar la evolución de los Pacientes y hacer recomendaciones de Tratamiento.

Por parte del Proveedor, al comité de seguimiento deben asistir al menos un (1) profesional en medicina con experiencia mayor o igual a un (1) año en gestión de Pacientes en TRR dialítica.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Por parte de la Entidad Compradora, al comité de seguimiento deben asistir el supervisor de la Orden de Compra y al menos un (1) profesional en medicina con experiencia en unidad renal.

Para el caso de las Fuerzas Militares, el comité de seguimiento debe ser presentado por el Proveedor por cada Entidad Compradora por separado (Fuerzas Militares), donde se especifique la distribución de pacientes incluyendo la distribución del tipo de terapia renal y deberá ser por región y por orden de compra por separado; independientemente que las tres fuerzas tengan el mismo NIT.

Por otro lado, para la Entidad de Policía Nacional deberá designar para el comité de seguimiento para cada una de las regiones al menos un (1) profesional en medicina y un (1) enfermero jefe donde se especifique la distribución de pacientes incluyendo la distribución del tipo de terapia renal y deberá ser por región y por orden de compra.

El comité de seguimiento deberá:

- Realizar el registro y seguimiento de todas las actividades del tratamiento realizadas al paciente
- Establecer las metas y analizar los resultados de los indicadores de gestión clínica y demás información de la Cláusula 10.
- Revisar los procesos de gestión de calidad y gestión de la atención a los Pacientes.
- Realizar análisis de candidatos a trasplante renal.
- Hacer seguimiento a la adherencia de los Pacientes.
- Discutir otros temas del manejo de los Pacientes considerados relevantes por las partes o que puedan tener un impacto sobre el precio del Tratamiento

Cláusula 10. Metas de los indicadores de gestión clínica

La Entidad Compradora y el Proveedor deben acordar, en el segundo comité de seguimiento, conjuntamente las metas para los indicadores de gestión clínica de la Tabla 9 para cada Paciente y el cronograma para su seguimiento.

Estas metas deben ser evaluadas con una periodicidad trimestral. Las metas de los indicadores de gestión clínica deben tener en cuenta: (i) la condición clínica del Paciente; (ii) las recomendaciones emitidas en las guías y protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social, y sus actualizaciones; (iii) las metas establecidas para Colombia en la CAC; y (iv) las condiciones culturales, socioeconómicas, de ubicación y otras que puedan incidir en el cumplimiento de las metas en cada Paciente.

Tabla 1 – Indicadores de gestión clínica

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Grupo	Indicador	Numeraor	Denominador
Diálisis peritoneal	Proporción de Pacientes prevalentes con KT/V total $\geq 1,7$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación con KT/V total $\geq 1,7 \times 100$	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación
	Proporción de Pacientes prevalentes con hemoglobina ≥ 10 g/dl	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación con hemoglobina ≥ 10 g/dl $\times 100$	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación
	Proporción de Pacientes prevalentes con albúmina $\geq 3,5$ g/d	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación con albúmina $\geq 3,5$ g/dl $\times 100$	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación
	Proporción de Pacientes prevalentes con fósforo $< 6,0$ m g/dl	Número total de Pacientes en diálisis peritoneal al cierre del periodo de observación con fósforo $< 6,0$ mg/dl $\times 100$	Número de episodios de peritonitis en todos los Pacientes en diálisis peritoneal durante el periodo.
	Incidencia de peritonitis	Sumatoria de meses de exposición a riesgo de cada Paciente tratado durante el periodo	Número de episodios de peritonitis en todos los Pacientes en diálisis peritoneal durante el periodo
Hemodiálisis	Proporción de Pacientes prevalentes con spKT/V $\geq 1,2$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación con spKT/V $\geq 1,2 \times 100$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis
	Proporción de Pacientes prevalentes con hemoglobina ≥ 10 g/dl	Número total de Pacientes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación con hemoglobina ≥ 10 g/dl $\times 100$	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Grupo	Indicador	Numeraor	Denominador
	Proporción de Pacientes prevalentes con albúmina $\geq 4,0$ g/dl	Número total de Pacientes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación con albúmina $\geq 4,0$ g/dl x 100	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis
	Proporción de Pacientes prevalentes con fósforo $< 6,0$ m g/dl	Número total de Pacientes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación con fósforo $< 6,0$ mg/dl x 100	Número total de Pacientes al cierre del periodo de observación en hemodiálisis
	Proporción de Pacientes prevalentes con catéter como acceso vascular	Número total de pacientes de pacientes prevalentes con catéter como acceso vascular al cierre del periodo de observación x 100	Número total de Pacientes prevalentes en hemodiálisis al cierre del periodo de observación
	Porcentaje de Pacientes que reciben 4 o más horas por sesión de diálisis	Número de Pacientes con tiempo de diálisis > 4 horas promedio por sesión, durante el último mes antes de la fecha de corte.	Número total de Pacientes en hemodiálisis

Cláusula 11. Suspensión del Catálogo

Las partes de mutuo acuerdo podrán pactar la suspensión del catálogo del Acuerdo Marco de Precios, cuando existan eventos eximentes de responsabilidad, motivos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de interés público **debidamente justificadas** y las demás circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, previamente analizadas por Colombia Compra Eficiente. La aplicación de esta cláusula será procedente siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

La suspensión del catálogo es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, durante el período de la suspensión, el proveedor debe continuar ejecutando las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que haya celebrado.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

El tiempo que dure la suspensión del proveedor en el catálogo, no modificará la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 12. Precio del tratamiento

El Proveedor seleccionado está obligado a prestar a las Entidades Compradoras el Tratamiento, al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.

El Precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para el Tratamiento.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Tratamiento mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G} + K$$

Donde:

- Pbs: es el precio del Tratamiento en el Catálogo
- G: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), será igual a cero (0).
- K: Es el valor nominal del gravamen adicional (estampilla) en la proporción al valor del Tratamiento. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas) nominales, será igual a cero (0).
- P: Es el precio máximo del Tratamiento incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Cláusula 13. Actualizaciones del Catálogo

Colombia Compra Eficiente realizará las siguientes actualizaciones:

13.1. Actualización de precios por incremento del SMMLV + IPC

Colombia Compra Eficiente ajustará el último día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%PIP = \frac{\%IPC + \%SMMLV}{2}$$

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

%SMMLV: Es el porcentaje de incremento anual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente definido por el Gobierno Nacional.

%IPC: Es el porcentaje definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), publicado en el mes de enero de cada año donde se establece el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

%PIPC: Es el porcentaje de incremento de precios del catálogo.

La actualización de precios de las órdenes de compra en ejecución cuando haya cambio de vigencia estará a cargo de las Entidades Compradoras quienes deberán adelantar dicha tarea dentro del plazo antes mencionado, este incremento aplicará a partir de las facturas presentadas con posterioridad a la fecha estipulada para la actualización.

Las modificaciones en los precios del catálogo surtirán efecto para las Solicitudes de Cotización realizadas por las Entidades Compradoras después de la actualización. Por lo tanto, las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite al momento de la actualización realizada por la Agencia, deberán ser respondidas con base en los precios vigentes del catálogo al momento de su lanzamiento, sin que dichas solicitudes sean objeto de modificación por el ajuste de precios. En este caso, la facturación, para la primera factura se aplicará el valor cotizado en el evento de cotización correspondiente, y para las facturas posteriores se aplicará el porcentaje de incremento resultante de la fórmula contenida en este numeral.

Parágrafo: Las actualizaciones de precios del catálogo solo se efectuarán a partir del 1 de febrero de 2027.

13.2. Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria o arancelaria

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco actualizaciones en los precios del tratamiento por cambios en la regulación tributaria o arancelaria debidamente soportados. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente una vez realizado el análisis, podrá ajustar el precio de los bienes y servicios para el tratamiento. Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realice la Entidad Compradora con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios, salvo estipulación en contrario.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

13.3. Actualización de precios por desequilibrio económico que impacta el costo del Tratamiento

El Proveedor puede solicitar, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco, la actualización de precios cuando existan desequilibrios económicos que afecten directamente la estructura de costos del Tratamiento. Para ello, deberá presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los soportes que demuestren el impacto económico y justifiquen la solicitud de ajuste.

Colombia Compra Eficiente contará con un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a partir de la recepción de la solicitud para evaluar los documentos, tomar una decisión sobre el ajuste de precios, rechazar la solicitud o, en su defecto, requerir información adicional.

Es importante señalar que los precios ajustados no podrán superar los valores establecidos en la última circular vigente de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos para los tratamientos relacionados en el Acuerdo Marco de Precios.

El ajuste de precios, en caso de ser aprobado, se aplicará únicamente a las órdenes de compra emitidas con posterioridad a la publicación de catálogo del Acuerdo Marco.

13.4 Actualización de Precios del Catálogo por apertura de ventanas de ingreso

Colombia Compra Eficiente podrá aplicar mecanismos de ajuste y revisión de precios en el marco de los Sistemas Dinámicos de adquisición.

La actualización podrá solicitarse durante el periodo de las ventanas sobre los bienes y servicios incluidos en el tratamiento.

Colombia Compra Eficiente será responsable de ajustar los precios del Catálogo conforme a la metodología definida, tomando como base las solicitudes de actualización allegadas, así como los análisis de mercado y de conveniencia que adelante para dicho propósito.

Los documentos relacionados con el proceso de actualización de precios, junto con los resultados de los ajustes realizados, deberán ser publicados en los respectivos Documentos del Proceso dentro del SECOP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

13.5 Actualización del Catálogo por inclusión de nuevos productos o servicios

Colombia Compra Eficiente podrá incluir en el Catálogo del Acuerdo Marco nuevos servicios o productos, relacionados con el Tratamiento de los Pacientes.

13.6 Solicitud de inclusión de productos o servicios

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Las Entidades Compradoras podrán solicitar la inclusión de nuevos bienes o servicios, en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco. Para tal efecto, deberán enviar la solicitud en el formato publicado en el minisito del Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente verificará que el nuevo bien o servicio:

- (i) corresponda al objeto del Acuerdo Marco;
- (ii) pueda clasificarse dentro del mismo; y
- (iii) contar con la aceptación de al menos dos (2) Proveedores.

Una vez recibida la solicitud:

- a. Colombia Compra Eficiente solicitará a los Proveedores del Acuerdo Marco la presentación de cotizaciones para el nuevo bien o servicio, las cuales deberán remitirse dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes.
- b. Colombia Compra Eficiente podrá negar la solicitud si no obtiene respuesta o recibe objeciones frente a la inclusión propuesta.
- c. La Entidad deberá emitir respuesta dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes, pudiendo requerir información adicional, comunicar el rechazo o publicar la actualización en el Catálogo.
- d. Una vez definido el precio máximo por Colombia Compra Eficiente, los Proveedores que hayan ofertado precios superiores podrán manifestar su intención de igualar o reducir dicho valor dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes.
- e. Si al menos dos (2) Proveedores ofrecen el nuevo bien o servicio a un precio menor o igual al máximo establecido, **Colombia Compra Eficiente** procederá a actualizar el Catálogo.
- f. Si no se alcanza la pluralidad mínima de dos (2) cotizaciones válidas tras dos rondas de solicitud, se desistirá de la inclusión, garantizando así la competencia y transparencia del proceso.
- g. En caso de requerirse, Colombia Compra Eficiente ajustará los apartados técnicos de la minuta para reflejar las inclusiones aprobadas.
- h. La negociación de los nuevos bienes o servicios entre las Entidades Compradoras y los Proveedores se realizará tomando como referencia el precio máximo publicado en el Catálogo.

13.7 Actualización de los precios de los ítems que contienen las órdenes de compra en ejecución

La actualización de precios de las órdenes de compra en ejecución y que estas superen una vigencia fiscal, estará a cargo de las Entidades Compradoras, quienes deberán actualizar los precios para cada uno de los ítems de la orden de compra, con base en la fórmula relacionada en el numeral 13.1 de esta minuta contractual.

13.8 Solicitud de exclusión de productos o servicios

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Colombia Compra Eficiente podrá excluir un servicio o producto, de oficio o a solicitud de una Entidad Compradora o un Proveedor.

El procedimiento será el siguiente:

- a) **Solicitud formal:** La parte interesada deberá presentar una solicitud de exclusión, justificando las razones.
- b) **Evaluación:** Colombia Compra Eficiente analizará la viabilidad de la exclusión, considerando el impacto sobre la prestación del servicio y la existencia de alternativas en el mercado.
- c) **Decisión y publicación:** Si la solicitud es aceptada, Colombia Compra Eficiente comunicará la decisión mediante publicación en el minisitio del Acuerdo Marco, para conocimiento de las Entidades Compradoras y Proveedores.
- d) **Actualización del Catálogo:** La exclusión se hará efectiva con la publicación de la versión actualizada del Catálogo, garantizando la continuidad del servicio y la atención oportuna de los pacientes.

Este procedimiento busca mantener la pertinencia, transparencia y actualización del Catálogo, asegurando condiciones de mercado competitivas y la adecuada prestación del servicio

Cláusula 14. Facturación y Pago

La ejecución de las órdenes de compra se llevará a cabo bajo una modalidad de bolsa de recursos o monto agotable, en la cual el proveedor deberá facturar mensualmente los servicios de tratamiento efectivamente suministrados a los pacientes.

El proveedor deberá cotizar en función de las necesidades específicas y características de los pacientes que las Entidades Compradoras hayan detallado.

El proveedor cotizará el descuento a cada bien o servicio para el Tratamiento de enfermedades renales crónicas según las características específicas de cada entidad anexo en la solicitud de cotización.

La Entidad Compradora será responsable de definir el presupuesto disponible, que constituirá el valor total de la Orden de Compra. Durante la ejecución de la Orden de Compra, se aplicarán los precios ofertados por el proveedor adjudicado en el evento de cotización, estos precios serán utilizados para generar las facturas mensuales, y el valor facturado se descontará progresivamente del presupuesto total asignado a la Orden de Compra, teniendo cuenta que la modalidad de ejecución de la respectiva orden de compra es a través de bolsa de recursos

Emitida una orden de compra y durante todo el periodo de ejecución, las Entidades podrán solicitar al proveedor bienes y servicios adicionales no incluidos en la orden de compra inicial. Esta solicitud incluirá factores y tratamientos listados en el catálogo y deberá realizarse

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

mediante comunicación oficial al proveedor. La inclusión de nuevos bienes y servicios será negociada entre la entidad y el proveedor, tomando como referencia el precio máximo establecido en el catálogo.

Por lo anterior, el proveedor puede facturar los bienes objeto del presente Acuerdo Marco de la siguiente manera: i) mensualmente (Suministro/bolsa de recurso) o, ii) Dependiendo de las condiciones pactadas por la Entidad Compradora en la orden de compra. Ambas modalidades podrán coexistir, toda vez que la prestación del servicio y el uso de los medicamentos pueden variar según la condición clínica de los pacientes hospitalizados, así como la formulación y entrega de los tratamientos por parte del personal de salud. En todo caso, el Proveedor deberá presentar la factura con los soportes correspondientes, de acuerdo con los pacientes atendidos durante el periodo facturado, remitirla a la dirección indicada por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Referente a las glosas, devoluciones y respuestas se tendrá en cuenta lo reglamentado por parte del Ministerio de la Protección Social, la cual es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En lo relacionado con devoluciones, glosas y respuestas, las partes se sujetarán a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial a lo previsto en el Decreto 441 de 2022, al Decreto 780 de 2016, a los soportes de cobro y al Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas adoptados mediante la Resolución 2284 de 2023, así como a las disposiciones sobre factura electrónica de venta en salud, Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, trazabilidad y plazos de facturación y reporte contenidas en las Resoluciones 2275 de 2023, 1884 de 2024 y en la Circular 021 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas.

Las disposiciones tributarias vigentes, particularmente las relacionadas con facturación electrónicas, exigen que el Proveedor gestione las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, este necesita que la Entidad Compradora informe a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Asimismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.
- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 9 del Título II de la Resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor está obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago esté en proceso de formalización. Si la Entidad Compradora incurre en mora superior a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, el Proveedor tiene derecho a reclamar los intereses moratorios, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Para aquellas Entidades Compradoras no sujetas al estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá suspender su participación en el Acuerdo Marco hasta que la entidad formalice el pago.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

los servicios del tratamiento de la Enfermedad Renal Crónica efectivamente entregados y prestados.

El procedimiento y periodos previstos para la facturación y pago del tratamiento se modificarán en caso de cambios normativos que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, todo esto teniendo en cuenta la norma vigente.

Parágrafo: El soporte de pago y la trazabilidad de las facturas electrónicas de venta en salud y de los RIPS se sujetarán a lo dispuesto en las Resoluciones 2275 de 2023, 2284 de 2023, 1884 y 1885 de 2024, en la Circular 021 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 228 de 2025, en la Resolución 1962 de 2025 del SIIFA y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, o, en su defecto, en la normatividad vigente que regule la materia.

Cláusula 15. Plazo y vigencia del Acuerdo Marco de Precios

El plazo de ejecución del presente Acuerdo Marco/SDA iniciará desde la aprobación de la garantía de cumplimiento expedida a favor de CCE y comprenderá el término de puesta en operación del mecanismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC – y DOS (2) AÑOS más contados a partir de la publicación del Acta de Inicio en la TVEC.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución de este, para que los interesados en hacer parte del Acuerdo participen en la respectiva ventana de ingreso.

La vigencia comprenderá el plazo de ejecución junto con el término para la liquidación de las Órdenes de Compra derivadas del presente mecanismo.

15.1. Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y **UN (1) AÑO** más, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes o servicios con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Las entidades compradoras en los casos en que en determinado segmento y región solo exista un proveedor adjudicado, no podrá lanzar órdenes de compra con un plazo superior a 6 meses incluyendo sus prórrogas.

15.2 Prórroga del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente podrá prorrogar el Acuerdo Marco/SDA de Precios, antes del vencimiento del plazo inicial hasta por un término máximo de DOCE (12) MESES adicionales. Para ello notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si al menos dos (2) de los proveedores adjudicados en un segmento y región aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá adelantar dicho trámite únicamente con aquellos que hayan manifestado su aceptación. En los segmentos y regiones donde exista un único (1) proveedor adjudicado, la prórroga se realizará con base en la aceptación expresada por dicho proveedor.

El Proveedor deberá manifestar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para celebrar la prórroga su intención de permanecer o no en el Acuerdo Marco.

Cláusula 16. Modificación del Acuerdo Marco de Precios

Las partes en uso de la autonomía de la voluntad acuerdan que Colombia Compra Eficiente podrá modificar el Mecanismo, por motivos de interés general, o cuando se presenten circunstancias extraordinarias o cuando las reglas de la buena administración lo aconsejen, para el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de garantizar la continua oferta de servicios requeridos para el normal desarrollo de las funciones a cargo de las Entidades Estatales. Para el efecto notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto, si se cumple con el mínimo requerido por regla de adjudicación de proveedores en la respectiva Segmento, y estos aceptan la intención de modificación, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

En tal caso, el Mecanismo, reflejará tanto las condiciones que se introdujeron mediante la respectiva modificación, así como las inicialmente establecidas, por tanto, corresponderá a las Entidades Compradoras colocar sus órdenes de compra con los proveedores que suplan su necesidad.

Cláusula 17. Cesión

17.1. Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco

En caso de presentarse circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente procederá a analizar las causas esbozadas por

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

el proveedor y determinará la procedencia o no de la cesión. En caso de ser procedente, los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios pueden ceder su posición contractual a un tercero u otro Proveedor del Acuerdo Marco de Precios que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión.

En el evento de cesión a un Proveedor del Acuerdo Marco de Precios, el cedente NO podrá ceder su participación en los segmentos y regiones en que el cesionario también está participando actualmente, evitando de esta manera una posible colusión o restricción a la libre competencia. La cesión, realizada sobre otro Proveedor del Acuerdo Marco de Precios, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional de ser el caso, comunicando su rechazo o aprobando la cesión.

El proveedor (cedente) deberá seguir cumpliendo únicamente con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra, durante el tiempo que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: La cesión de la posición contractual dentro del Acuerdo Marco de Precios, también procederá en el evento en que al proveedor le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la cesión de la posición contractual dentro del Acuerdo Marco de Precios/SDA, la entidad contratante y proveedor acuerdan bajo el principio de autonomía de la voluntad de las partes que el proveedor deberá permanecer en el Acuerdo Marco de Precios/SDA por un tiempo no inferior a (6) MESES, contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO.

17.2. Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Acuerdo Marco de Precios. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la Entidad Compradora mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal.

La Entidad Compradora debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la Entidad Compradora debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

PARÁGRAFO: La entidad compradora deberá realizar la cesión de la orden de compra en los siguientes casos:

- i) Cuando se haya adelantado la cesión de la posición contractual o la terminación anticipada del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos de la **cláusula 15.1** Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco de Precios.
- ii) Cuando se adelante la terminación unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, en los términos de la **cláusula 25** Terminación Unilateral.
- iii) Cuando se adelante la cesión unilateral de la posición contractual del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, en los términos de la **cláusula 26** Cesión Unilateral

17.3. Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante la Entidad Compradora.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 18. Fusiones, Escisiones y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco de Precios. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un segmento crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 34. Notificaciones.

Cláusula 19. Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 19.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que generen Órdenes de Compra una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 19.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.

19.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del Acuerdo Marco de Precios, una garantía de cumplimiento que contenga: (i) Tomador y Nit:; (ii) Beneficiario (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y NIT 900514813-2; (iii) Vigencia; (iv) Número del Contrato (CCE-SNG-AMP-010-2026); (v) segmentos a las cuales quedaron adjudicados y su valor de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 2- Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente segmento 1 - TRR

Amparo	REGION	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	REGION 1 Costa	\$ 964.378.529,65	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	REGION 2 Occidente	\$ 1.465.227.000,45	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Amparo	REGION	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	REGIÓN 3 Antioquia, eje cafetero y Chocó	\$ 517.303.590,30	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	REGIÓN 4 Andina norte	\$ 721.886.249,25	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	REGIÓN 5 Andina centro y otros	\$ 1.476.171.928,00	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.

Tabla 3 - Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente segmento 2 – Nefroprotección

Amparo	REGION	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	REGION 1 Costa	\$ 5.028.000,00	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	REGION 2 Occidente	\$ 13.536.000,00	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	REGIÓN 3 Antioquia, eje cafetero y Chocó	\$ 14.382.000,00	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	REGIÓN 4 Andina norte	\$ 11.280.000,00	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	REGIÓN 5 Andina centro y otros	\$ 273.540.000,00	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.

El Proveedor que resulte adjudicado en más de un segmento y región debe presentar una garantía de cumplimiento por el valor requerido para cada uno de ellos.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente se incluirá en el expediente electrónico de la plataforma de SECOP II, tras la firma del Acuerdo Marco de Precios (que se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe revisar y aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco de Precios, la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de la misma y por **UN (1) AÑO MÁS**. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico de SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato, la cual será aprobada por Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a su presentación.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

En caso de que uno de los proveedores decida no suscribir la prórroga del Acuerdo Marco de Precios, los proveedores que aceptaron dicha prórroga deberán dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, pero esta vigencia deberá actualizarse sujeta al **ACTA DE INICIO**.

19.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 4- Suficiencia de la garantía en favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

19.3. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de contratación, es necesario que los proveedores cuenten con una garantía que proteja los riesgos a los que se pueden enfrentar los terceros que hacen parte de la prestación del servicio de tratamiento de enfermedad renal crónica, razón por la cual, los Proveedores deben constituir una póliza de responsabilidad civil para clínicas y hospitales dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra, cuya condiciones, suficiencia, valor y vigencia se establecen a continuación:

Tabla 5- Garantía responsabilidad civil extracontractual

Amparo	Orden de Compra	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	Orden de compra cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	200 SMMLV	Duración de la Orden de Compra.
	Orden de compra cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV	300 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV	400 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.	500 SMMLV	
	Orden de compra cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV	5% del valor de la	

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Amparo	Orden de Compra	Suficiencia	Vigencia
		Orden de Compra	

Fuente: Colombia Compra Eficiente

El Proveedor debe actualizar el valor del seguro de responsabilidad civil extracontractual cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

La vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, debe corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de Compra. El Proveedor debe ajustar la vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual cuando sus Órdenes de Compra superen la vigencia inicial.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor del seguro se reduzca, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías.

Debe amparar al menos, los daños materiales, lesiones personales o muerte causados a los terceros afectados que hagan parte de la prestación del servicio de tratamiento de pacientes con enfermedad renal crónica, por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado; por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Cláusula 20. Declaratoria de Incumplimiento

20.1. Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

20.2. Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de que el proveedor incurra en el incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la Cláusula 7, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 o imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22.

Para el cobro de la cláusula penal y /o multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Cláusula 21. Multas

Las partes pactan las siguientes multas que se impondrán al Proveedor por el incumplimiento declarado:

21.1. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen carácter conminatorio y son apremios al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Colombia Compra Eficiente tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Agencia podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7, exceptuando el numeral 7.2, una suma equivalente a tres (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día calendario de retraso hasta un máximo de QUINCE (15) DÍAS. A partir del día siguiente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 a cargo del Proveedor, cumplimiento deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, Colombia Compra Eficiente tasaré su valor bajo las siguientes reglas:

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

ITEM	EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE INCREMENTO POR LA GRAVEDAD DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	OBLIGACIONES
1	Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco de Precios	40%	7.1, 7.16, 7.19, 7.20, 7.21, 7.22, 7.23, 7.30
2	Impide la operación normal del Acuerdo Marco de Precios	25%	7.2, 7.3, 7.4, 7.11, 7.14, 7.15, 7.27, 7.35, 7.37, 7.38
3	Desconoce supuestos legales	20%	7.5, 7.25, 7.29, 7.31
4	Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos	10%	7.12, 7.17, 7.18, 7.24, 7.26, 7.27, 7.28, 7.32, 7.34, 7.36,
5	Afecta temas operativos	5%	7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.13, 7.33

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó un análisis de las obligaciones generales contenidas en el Acuerdo Marco de Precios categorizándolas así cuando el incumplimiento:

Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, toda vez que impacta directamente sus aspectos esenciales.

Impide la normal operación del acuerdo, pese a que no se afectan aspectos esenciales, el acuerdo no se ejecuta en los términos contemplados en el proceso,

Desconoce supuestos legales que no se encuentran directamente relacionados con el objeto del acuerdo, pero que se deben observar por disposición normativa.

Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos, aspectos que no afectan de fondo la operación del acuerdo, pero implican una ausencia o retraso de flujo de información obligatoria entre las partes del mismo.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Afecta temas operativos, referidos a aspectos técnicos, administrativos y de funcionamiento de la plataforma.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento de las obligaciones que afecten gravemente la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, la Agencia dará inicio al procedimiento pertinente para la imposición de la cláusula penal, teniendo en cuenta que estas obligaciones determinan el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proveedor quedará inhabilitado para contratar con el estado, caso en el cual procederá a la cesión de su posición contractual dentro del Mecanismo de Agregación de Demanda, previa autorización de Colombia Compra Eficiente o, en su defecto renunciará a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 3: El cálculo para la tasación de la multa aplicable se deberá realizar con la aplicación de la siguiente fórmula:

Definiciones:

Valor por Obligación incumplida = N

Número de Obligaciones presuntamente incumplidas por ITEM

$$(J) = (Obli_1 + Obli_2 + Obli_{N+1})$$

$$N = \frac{(Valor\ del\ Amparo\ Garantía * 10\%)}{\#\ total\ de\ Obligaciones\ generales\ de\ los\ Proveedores}$$

$$Valor\ ITEM_1 = (N * J_{Item1}) + 40\%$$

$$Valor\ ITEM_2 = (N * J_{Item2}) + 25\%$$

$$Valor\ ITEM_3 = (N * J_{Item3}) + 20\%$$

$$Valor\ ITEM_4 = (N * J_{Item4}) + 10\%$$

$$Valor\ ITEM_5 = (N * J_{Item5}) + 5\%$$

Valor total presunto incumplimiento

$$= Valor\ ITEM_1 + Valor\ ITEM_2 + Valor\ ITEM_3 + Valor\ ITEM_4 + Valor\ ITEM_5$$

PARÁGRAFO 4: En todo caso estas multas no sobrepasarán el 20% del valor de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO 5: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

efectividad de la garantía de conflicto o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 6: El pago o la deducción de dichas multas no exonera al proveedor de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del Acuerdo Marco de Precios o de las Órdenes de Compra.

21.2. Multas impuestas por la Entidad Compradora

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de **QUINCE (15) DÍAS**.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer al proveedor el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 22. Cláusula Penal

22.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de declaratoria de incumplimiento grave y/o total del Acuerdo Marco a cargo del proveedor por desatención de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7, sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 40% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor, la cual será tasada de acuerdo al valor porcentual de las obligaciones frente al impacto en el cumplimiento del objeto del acuerdo marco, determinado en el numeral 21.1 de la cláusula 21.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Proveedor cause al Colombia Compra Eficiente. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva

PARÁGRAFO 2: En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios ni de las Órdenes de Compra.

PARÁGRAFO 3: En caso en que la sanción impuesta al proveedor sea atribuible a hechos o actos de corrupción, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

22.2. Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 23. Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del AMP/SDA es el siguiente:

- 23.1 El Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste
- 23.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 23.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 24. Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 25. Terminación Unilateral

Colombia Compra Eficiente dará por terminada unilateralmente la participación de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco de Precios, si se llegaren a presentar las causales 1, 2, y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre únicamente respecto de tales proveedores.

Cláusula 26. Cesión Unilateral

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco de Precios en los siguientes casos: i) se esté incurrido en lo descrito en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la mencionada ley, ii) cuando se haya impuesto sanción administrativa por actos de corrupción.

Colombia Compra Eficiente será la encargada de determinar el cesionario del contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos acreditados e incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor sobre el cual se adelantó la cesión unilateral, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El catálogo reflejará la nueva posición contractual. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente tendrá un término máximo de 30 días hábiles para adelantar dicho procedimiento.

Cláusula 27. Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Precios está a cargo de quien designe el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 28. Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidad Compradora por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 29. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco de Precios, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 30. Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco de Precios se compromete a:

- (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma y ejecución del Acuerdo Marco de Precios.
- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco de Precios autorización para cualquier publicación relacionada con este, la cual se debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco de Precios

presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviarla a edición.

Cláusula 31. Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco de Precios serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco de Precios por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 32. Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco de Precios pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o por medio de una comunicación escrita, por correo físico o electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizarlos. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación lo realizará a través del siguiente correo electrónico:

agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

Colombia Compra Eficiente utilizará el siguiente correo electrónico para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a los representantes legales y/o los que figuran a continuación,

PROVEEDOR 1: RTS S.A.S		PROVEEDOR 2: DAVITA S.A.S	
Nombre:	LUIS ALBERTO DELGADO RAMOS	Nombre:	Alfonso Bunch Barrera
Cargo:	Representante Legal	Cargo:	Representante Legal
Dirección:	CALLE 43 # 25-61 PISO 3 - Bogotá	Dirección:	Av Carrera 45 No 108-27 Torre 3, Piso 22, Paralelo 108 - Bogotá

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Teléfono:	3146514514 – 3223514047 - 6043692225	Teléfono:	3162837974 - 3108690526 - 3219680111 - 6015804949
Correo electrónico:	saida.villamizar@vantive.com	Correo electrónico:	legaldavita@davita.com

Cláusula 33. Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la Licitación Pública CCENEG-089-01-2025 y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Anexos.

Cláusula 34. Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Acuerdo Marco de Precios:

- 34.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 34.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 33.
- 34.3 Los plazos expresados en días deben ser entendidos como hábiles, a menos que el texto especifique que son calendario.
- 34.4 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco de Precios sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 35. Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente **NO EJECUTA** recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco de Precios y en consecuencia para la firma de este Acuerdo Marco de Precios no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 36. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

ACUERDO MARCO DE PRECIOS (AMP/SDA) PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA III No. CCE-SNG-AMP-010-2026, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) RTS S.A.S. y (II) DAVITA S.A.S.

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco de Precios se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 37. Liquidación

37.1. Liquidación del Acuerdo Marco de Precios: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Marco de Precios dentro de los **doce (12) meses posteriores** a la terminación del plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios al que se refiere la **Cláusula 15**, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Acuerdo Marco de Precios para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

37.2. Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las Órdenes de Compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de Órdenes de Compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 38. Firma

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistintamente del número de Zonas en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que la Subdirectora de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco de Precios en el SECOP II.

Elaboró:

Andrés Felipe Delgado Ortega 
Contratista

Revisó:

Rubén Darío Hernández 
Gestor T1 – 11
Jean Carlo Martínez Ortiz 
Contratista

Aprobó:

Yenny Liseth Pérez Olaya 
Subdirectora de Negocios

Aprobación
Subdirector:

Yenny Liseth Pérez Olaya 
Subdirectora de Negocios

Fecha de
elaboración:

Según publicación de este documento en la plataforma SECOP II.